

a) Pérdida de los requisitos exigidos para su declaración.
 b) Variación sustancial de las circunstancias y servicios del artículo 3 del presente Decreto considerados al emitir la declaración de Municipio Turístico.

c) Grave incumplimiento, por parte del municipio, de las obligaciones establecidas en los convenios.

d) A petición propia del municipio, de acuerdo con el artículo 4.3 del presente Decreto.

2. En los tres primeros supuestos, el Delegado Provincial de la Consejería de Turismo y Deporte iniciará de oficio un procedimiento en el que se dará audiencia al municipio.

El procedimiento se tramitará y la resolución se adoptará de acuerdo con lo dispuesto en las secciones segunda y tercera del Capítulo II del presente Decreto.

La resolución habrá de ser notificada en el plazo de seis meses desde su iniciación.

3. En el cuarto supuesto, una vez que la Delegación Provincial remita el expediente a la Dirección General de Planificación Turística y que sea comprobada su adecuación al presente Decreto, el titular de la Consejería de Turismo y Deporte adoptará la resolución por la que se deje sin efecto la declaración.

En el supuesto de que no sea notificada la resolución en el plazo de un mes, el municipio podrá entender estimada la solicitud.

Disposición adicional única. Población turística asistida.

A los efectos del presente Decreto, el cálculo de la población turística asistida se obtendrá mediante la aplicación de la siguiente fórmula: $PTA = \text{Número pernoctaciones año}/365 + (\text{Número de viviendas de segunda residencia} \times 3 \times 51)/365$; donde 3 es igual al número medio de personas por vivienda de segunda residencia y 51 es igual al número medio de días de uso al año de la segunda residencia.

Disposición derogatoria única. Derogación de normas.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al presente Decreto.

Disposición final primera. Desarrollo.

Se faculta al titular de la Consejería de Turismo y Deporte para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto y expresamente para modificar la fórmula para el cálculo de la población turística asistida.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor en el plazo de un mes desde su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de mayo de 2002

MANUEL CHAVES GONZALEZ
 Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO ORTEGA GARCIA
 Consejero de Turismo y Deporte

ORDEN de 6 de mayo de 2002, por la que se modifican los Anexos del Decreto 434/2000, de 20 de noviembre, sobre el Deporte Andaluz de Alto Rendimiento.

Mediante el Decreto 434/2000, de 20 de noviembre, sobre el Deporte Andaluz de Alto Rendimiento, se regula el acceso a la condición de deportistas, técnicos o entrenadores y jueces o árbitros de alto rendimiento, los criterios para la elaboración de las relaciones anuales de los mismos, y los efectos y beneficios de la declaración como tales.

En la disposición final primera de dicha disposición, se autoriza al Consejero de Turismo y Deporte para que, a propuesta de la Comisión Andaluza de Alto Rendimiento, modifique los criterios de integración expresados en los Anexos de la misma, cuando así lo aconseje la evolución técnico deportiva.

La experiencia acumulada desde la entrada en vigor del Decreto y los criterios establecidos en la normativa estatal para acceder a la condición de deportistas de alto nivel, aconsejan la modificación de los referidos Anexos al objeto de adecuarlos a la realidad deportiva andaluza y a la continuidad necesaria con el deporte de alto nivel, del que constituye la antesala.

En su virtud, y de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte, y en la disposición final primera del Decreto 434/2000, de 20 de noviembre, a propuesta de la Comisión Deportiva de Alto Rendimiento,

DISPONGO

Artículo único. Modificación de los Anexos de Decreto 434/2000, de 20 de noviembre, sobre el Deporte Andaluz de Alto Rendimiento.

Se modifican los criterios de integración en las relaciones anuales de deportistas andaluces de alto rendimiento, contenidos en los Anexos del Decreto 434/2000, de 20 de noviembre, sobre el Deporte Andaluz de Alto Rendimiento, que serán los expresados en los Anexos a la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Ejecución.

Se faculta al Director General de Actividades y Promoción Deportiva para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para la ejecución de esta Orden.

Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de mayo de 2002

ANTONIO ORTEGA GARCIA
 Consejero de Turismo y Deporte

ANEXOS

Criterios de integración: Los criterios de integración en todos los grupos y subgrupos deberán corresponder a resultados obtenidos durante el año anterior.

ANEXO I

El grupo A estará integrado por los deportistas de modalidades/especialidades/pruebas olímpicas, que cumplan los siguientes requisitos:

1) En modalidades/especialidades/pruebas deportivas individuales:

1. Clasificación entre los puestos inmediatamente inferiores a los determinados para el Alto Nivel, en el rango que se especifique en el Anexo I, en los Juegos Olímpicos o Campeonatos del Mundo absolutos.

2. Clasificación entre los puestos inmediatamente inferiores a los determinados para el Alto Nivel, en el rango que se especifique en el Anexo I, en los Campeonatos de Europa absolutos.

3. Clasificación entre los primeros puestos, en el rango que se especifique en el Anexo I, en los Campeonatos de España absolutos.

4. Figurar en el ranking oficial mundial y nacional absoluto, hasta el rango que se especifique en el Anexo I.

2) En modalidades/especialidades/pruebas deportivas de equipo, de combate o por eliminatoria con enfrentamiento directo:

1. Clasificación, formando parte de la Selección Nacional, entre los puestos inmediatamente inferiores a los determinados para el Alto Nivel, en el rango que se especifique en el Anexo I, en los Juegos Olímpicos o Campeonatos del Mundo absolutos.

2. Clasificación, formando parte de la Selección Nacional, entre los puestos inmediatamente inferiores a los determinados para el Alto Nivel, en el rango que se especifique en el Anexo I, en los Campeonatos de Europa absolutos.

3. Clasificación entre los primeros puestos, en el rango que se especifique en el Anexo I, en los Campeonatos de España absolutos, formando parte de un equipo o Selección Andaluza.

Grupo A

Deportistas de modalidades/especialidades/pruebas olímpicas

Subgrupo A1. Pruebas Olímpicas				
A1. Pruebas individuales(1)				
Juegos Olímpicos Campeonato Mundo	Campeonato Europa	Ranking mundial	Campeonato España	Ranking Nacional
Criterios de inclusión				
Desde el 17º hasta el último clasificado	9-17	21-31	1-5	1-10
A1. Pruebas individuales de enfrentamiento directo(2)				
Juegos Olímpicos Campeonato Mundo	Campeonato Europa	Campeonato España		
Criterios de inclusión				
Desde del 17º hasta el último clasificado	9-17		1-5	
A1. Pruebas individuales de combate				
Juegos Olímpicos Campeonato Mundo	Campeonato Europa	Campeonato España		
Criterios de inclusión				
Desde el 9º hasta el último clasificado	5-9		1-5	
A1. Pruebas de equipo de deportes colectivos, pruebas de equipo de suma de esfuerzos o de actuación simultánea y pruebas de equipos de suma de resultados individuales (3).				
Juegos Olímpicos Campeonato Mundo	Campeonato Europa	Campeonato España		
Criterios de inclusión				
Desde el 9º hasta el último clasificado	7-13		1-5	

(1) En el ciclismo se considerarán como criterio de inclusión la clasificación en el Tour de Francia, el Giro de Italia y la Vuelta a España. Así mismo, la prueba en línea en los campeonatos del Mundo o en los Juegos Olímpicos deberá ser considerada como prueba de equipo y no como prueba individual. La clasificación del primer corredor del equipo determinará la clasificación del resto de componentes.

(2) En el tenis se considerará como criterio de inclusión la clasificación en los Master y en los Torneos de Grand Slam para las pruebas individuales y la Copa Davis y la Copa Federación para las pruebas de Equipo.

(3) Se consideran pruebas de equipo de suma de esfuerzos o acción simultánea, aquéllas de más de un participante que surgen como ejecución individual y coordinada de varios deportistas (pruebas de relevos, dobles en tenis, etc.), así mismo las que realiza un equipo ejecutando una acción repetitiva y semejante (piragüismo, remo, etc.).

Igualmente formarían parte del mismo los denominados deportes colectivos, aquéllos en los que dos grupos de deportistas compiten de forma simultánea en el tiempo, con alternancia en la posesión o dominio de un móvil, mediante acciones técnico-tácticas de ataque y defensa. Y, por último, formarían parte de las pruebas de equipo, aquéllas donde el resultado final resulta de sumar los resultados de las pruebas individuales.

ANEXO II

El grupo B estará integrado por los deportistas de modalidades/especialidades/pruebas no olímpicas, que cumplan los siguientes requisitos:

1) En modalidades/especialidades/pruebas deportivas individuales:

1. Clasificación entre los puestos inmediatamente inferiores a los determinados para el Alto Nivel, en el rango que se especifique en el Anexo II, en los Campeonatos del Mundo absolutos o en competiciones de gran relevancia internacional.

2. Clasificación entre los puestos inmediatamente inferiores a los determinados para el Alto Nivel, en el rango que se especifique en el Anexo II, en los Campeonatos de Europa absolutos.

3. Clasificación entre los primeros puestos, en el rango que se especifique en el Anexo II, en los Campeonatos de España absolutos.

4. Figurar en el ranking oficial mundial y nacional absoluto, hasta el rango que se especifique en el Anexo II.

2) En modalidades o pruebas deportivas de equipo, de combate o por eliminatoria con enfrentamiento directo:

1. Clasificación, formando parte de la Selección Nacional, entre los puestos inmediatamente inferiores a los determinados para el Alto Nivel, en el rango que se especifique en el Anexo II, Campeonatos del Mundo absolutos o en competiciones de gran relevancia internacional.

2. Clasificación, formando parte de la Selección Nacional, entre los puestos inmediatamente inferiores a los determinados para el Alto Nivel, en el rango que se especifique en el Anexo II, en los Campeonatos de Europa absolutos.

3. Clasificación entre los primeros puestos, en el rango que se especifique en el Anexo II, en los Campeonatos de España absolutos, formando parte de un equipo o Selección Andaluza.

Grupo B

Deportistas de modalidades/especialidades/pruebas no olímpicas

Subgrupo B1. Pruebas no Olímpicas				
B1. Pruebas individuales				
Campeonato Mundo	Campeonato Europa	Ranking mundial	Campeonato de España	Ranking Nacional
Criterios de inclusión				
Desde el 13º hasta el último clasificado	7-13	16-31	1-5	1-10
B1. Pruebas individuales de enfrentamiento directo				
Campeonato Mundo	Campeonato Europa	Campeonato España		
Criterios de inclusión				
Desde el 13º hasta el último clasificado	7-13		1-5	
B1. Pruebas individuales de combate				
Campeonato Mundo	Campeonato Europa	Campeonato España		
Criterios de inclusión				
Desde el 9º hasta el último clasificado	5-9		1-5	

B1. Pruebas de equipo de deportes colectivos, pruebas de equipo de suma de esfuerzos o de actuación simultánea y pruebas de equipos de suma de resultados individuales.				
Campeonato. Mundo	Campeonato Europa	Campeonatos. España		
Criterios de inclusión				
Desde el 7º hasta el último clasificado	5-9		1-3	
Subgrupo B2. Pruebas no olímpicas				
B2.Pruebas Individuales				
Campeonato Mundo	Campeonato Europa	Ranking mundial	Campeonato España	Ranking Nacional
Criterios de inclusión				
Desde el 7º hasta el último clasificado	4-7	9-17	1-3	1-5
B2.Pruebas Individuales de enfrentamiento directo				
Campeonato Mundo	Campeonato Europa	Campeonato España		
Criterios de inclusión				
Desde el 7º hasta el último clasificado	4-7		1-3	
B2.Pruebas Individuales de combate				
Campeonato. Mundo	Campeonato Europa	Campeonato España		
Criterios de inclusión				
Desde el 5º hasta el último clasificado	3-5		1-3	
B2. Pruebas de equipo de deportes colectivos, pruebas de equipo de suma de esfuerzos y actuaciones simultáneas				
Campeonato Mundo	Campeonato Europa	Campeonato España		
Criterios de inclusión				
Desde el 5º hasta el último clasificado	4-7		1-2	
Subgrupo B3. Pruebas no olímpicas				
B3.Pruebas Individuales				
Campeonato del Mundo	Campeonato de Europa	Ranking Mundial	Campeonato España	Ranking Nacional
Criterios de inclusión				
Desde el 4º hasta el último clasificado	3-5	5-9	1-2	1-5
B3. Pruebas individuales de enfrentamiento directo				
Campeonato del Mundo	Campeonato de Europa	Campeonato España		
Criterios de inclusión				
Desde el 4º hasta el último clasificado	3-5		1-2	
B3. Pruebas individuales de combate				
Campeonato del Mundo	Campeonato de Europa	Campeonato España		
Criterios de inclusión				
Desde el 4º hasta el último clasificado	3-5		1-2	
B3.Pruebas de equipo de deportes colectivos, pruebas de equipo de suma de esfuerzos o de actuación simultánea				
Campeonato del Mundo	Campeonato de Europa	Campeonato España		
Criterios de inclusión				
Desde el 4º hasta el último clasificado	3-5		1	

***En el golf se tendrá en cuenta la clasificación en las cuatro pruebas del Grand Slam.

ANEXO III

El grupo C estará integrado por los deportistas de categoría inmediatamente inferior a la senior/absoluta, siempre y cuando exista en dicha categoría un Campeonato de Europa o del Mundo de carácter oficial. Debe existir una concordancia progresiva de clasificación entre categorías y edades en la especialidad deportiva y que cumplan los siguientes requisitos:

1) En modalidades/especialidades/pruebas deportivas individuales:

1. Clasificación entre los puestos inmediatamente inferiores a los determinados para el Alto Nivel, en el rango que se especifique en el Anexo III, en los Juegos Olímpicos o Campeonatos del Mundo Junior.

2. Clasificación entre los puestos inmediatamente inferiores a los determinados para el Alto Nivel, en el rango que se especifique en el Anexo III, en los Campeonatos de Europa Junior.

3. Clasificación entre los primeros puestos, en el rango que se especifique en el Anexo III, en los Campeonatos de España Junior.

4. Figurar en el ranking oficial mundial y nacional junior, hasta el rango que se especifique en el Anexo III.

2) En modalidades/especialidades/pruebas deportivas de equipo, de combate o por eliminatoria con enfrentamiento directo:

1. Clasificación, formando parte de la Selección Nacional, entre los puestos inmediatamente inferiores a los determinados para el Alto Nivel, en el rango que se especifique en el Anexo III, en los Juegos Olímpicos o Campeonatos del Mundo Junior.

2. Clasificación, formando parte de la Selección Nacional, entre los puestos inmediatamente inferiores a los determinados para el Alto Nivel, en el rango que se especifique en el Anexo III, en los Campeonatos de Europa Junior.

3. Clasificación entre los primeros puestos, en el rango que se especifique en el Anexo III, en los Campeonatos de España Junior formando parte de la Selección Andaluza.

Grupo C. Deportistas de categoría junior

Subgrupo C1. Deportistas de categoría junior que participan en acontecimientos que corresponden a su edad. Pruebas Olímpicas				
C1. Pruebas individuales(4)				
Juegos Olímpicos Campeonato Mundo	Campeonato Europa	Ranking mundial	Campeonato España	Ranking Nacional
Criterios de inclusión				
Desde el 13º hasta el último clasificado	7-13	16-21	1-3	1-5
C1. Pruebas individuales de enfrentamiento directo(4)				
Juegos Olímpicos Campeonato Mundo	Campeonato Europa	Campeonato España		
Criterios de inclusión				
Desde el 13 hasta el último clasificado	7-13		1-3	
C1. Pruebas individuales de combate				
Juegos Olímpicos Campeonato Mundo	Campeonato Europa	Campeonato España		
Criterios de inclusión				
Desde el 13 hasta el último clasificado	5-9		1-3	
C1. Pruebas de equipo de deportes colectivos, pruebas de equipo de suma de esfuerzos o de actuación simultánea y pruebas de equipos de suma de resultados individuales.				
Juegos Olímpicos Campeonato Mundo	Campeonato Europa			
Criterios de inclusión				
Desde el 7º hasta el último clasificado	5-9		1-3	

(4) Se tendrán en cuenta los mismos criterios que para el grupo A1 respecto al ciclismo y al tenis, en cuanto a los torneos y campeonatos correspondientes a su categoría.

Subgrupo C 2

Subgrupo C2.1 Deportistas de categoría Junior que participan en acontecimientos que corresponden a su edad. Pruebas no Olímpicas				
C2.1 Pruebas individuales				
Campeonato. Mundo	Campeonato Europa	Ranking mundial	Campeonatos de España	Ranking nacional
Criterios de inclusión				
Desde el 9º hasta el último clasificado	5-9	11-21	1-3	1-5
C2.1. Pruebas individuales de enfrentamiento directo				
Campeonato Mundo	Campeonato Europa	Campeonato España		
Criterios de inclusión				
Desde el 9º hasta el último clasificado	5-9		1-3	
C2.1 Pruebas individuales de combate				
Campeonato Mundo	Campeonato Europa	Campeonato España		
Criterios de inclusión				
Desde el 7º hasta el último clasificado	5-9		1-2	
C2.1 Pruebas de equipo de deportes colectivos, pruebas de equipo de suma de esfuerzos o de actuación simultánea.				
Campeonato Mundo	Campeonato Europa	Campeonato España		
Criterios de inclusión				
Desde el 5º hasta el último clasificado	4-7		1	
Subgrupo C2.2. Deportistas de categoría Junior que participan en acontecimientos que corresponden a su edad. Pruebas no olímpicas				
C2.2.Pruebas Individuales				
Campeonato Mundo	Campeonato Europa	Ranking mundial	Campeonato España	Ranking Nacional
Criterios de inclusión				
Desde el 7º hasta el último clasificado	4-7	9-17	1-2	1-3

C2.2.Pruebas Individuales de enfrentamiento directo			
Campeonato Mundo	Campeonato Europa	Campeonato España	
Criterios de inclusión			
Desde el 7º hasta el último clasificado	4-7	1	
C2.2.Pruebas Individuales de combate			
Campeonato Mundo	Campeonato Europa	Campeonato España	
Criterios de inclusión			
Desde el 5º hasta el último clasificado	3-5	1	
C2.2. Pruebas de equipo de deportes colectivos, pruebas de equipo de suma de esfuerzos o de actuaciones simultáneas			
Campeonato Mundo	Campeonato Europa	Campeonato España	
Criterios de inclusión			
Desde el 4º hasta el último clasificado	4-7	1	
Subgrupo C2.3. Deportistas de categoría Junior que participan en acontecimientos que corresponden a su edad. Pruebas no olímpicas			
C2.3.Pruebas individuales			
Campeonato del Mundo	Campeonato de Europa	Ranking Mundial	Ranking Nacional
Criterios de inclusión			
Desde el 4º hasta el último clasificado	4-7	5-9	1-2
C2.3. Pruebas individuales de enfrentamiento directo			
Campeonato del Mundo	Campeonato de Europa	Campeonato España	
Criterios de inclusión			
Desde el 4º hasta el último clasificado	4-7	1	
C2.3. Pruebas individuales de combate			
Campeonato del Mundo	Campeonato de Europa	Campeonato España	
Criterios de inclusión			
Desde el 3º hasta el último clasificado	3-5	1	
C2.3.Pruebas de equipo de deportes colectivos, pruebas de equipo de suma de esfuerzos o de actuación simultánea			
Campeonato del Mundo	Campeonato de Europa	Campeonato España	
Criterios de inclusión			
Desde el 3º hasta el último clasificado	3-5	1	

ANEXO IV

Subgrupos de Federaciones de Deportes no Olímpicos y criterios de clasificación de especialidades/pruebas no Olímpicas de Federaciones de Deportes Olímpicos.

SUBGRUPO I

Federaciones Internacionales con más de 20 Federaciones Deportivas Nacionales afiliadas.

En las especialidades y/o modalidades con una participación mayor de 20 países en los Campeonatos del Mundo y/o Europa se aplicarán los criterios de inclusión de los subgrupos B1 y C2.1, según corresponda.

En las especialidades y/o modalidades con una participación entre 10 y 20 países en los Campeonatos del Mundo y/o Europa se aplicarán los criterios de inclusión de los subgrupos B2 y C2.2, según corresponda.

En las especialidades y/o modalidades con una participación menor de 10 países en los Campeonatos del Mundo y/o Europa se aplicarán los criterios de inclusión de los subgrupos B3 y C2.3, según corresponda.

SUBGRUPO II

Federaciones Internacionales con una afiliación entre 10 y 20 Federaciones Deportivas Nacionales afiliadas, ambas incluidas.

En las especialidades y/o modalidades con una participación entre 10 y 20 países en los Campeonatos del Mundo y/o Europa se aplicarán los criterios de inclusión de los subgrupos B2 y C2.2, según corresponda.

En las especialidades y/o modalidades con una participación menor de 10 países en los Campeonatos del Mundo y/o Europa se aplicarán los criterios de inclusión de los subgrupos B3 y C2.3, según corresponda.

SUBGRUPO III

Federaciones Internacionales con una afiliación menor de 10 Federaciones Deportivas Nacionales afiliadas.

En las especialidades y/o modalidades con una participación menor de 10 países en los Campeonatos del Mundo y/o Europa se aplicarán los criterios de inclusión de los subgrupos B3 y C2.3, según corresponda.

A las especialidades/pruebas no olímpicas de Federaciones Olímpicas se les aplicarán los mismos criterios de afiliación y participación que los incluidos para este subgrupo III.

Criterios de aplicación a todos los Subgrupos:

En los casos de Campeonatos del Mundo y de Europa que tengan fases clasificatorias para acceder a la fase final, el número de países a considerar es el del conjunto de las fases.

Cuando en un mismo acontecimiento participen varias categorías, el número de países a contabilizar es el número de países participantes en cada categoría.

RESOLUCION de 10 de mayo de 2002, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se acuerda la ampliación del plazo de resolución y notificación correspondiente a la convocatoria de subvenciones en materia de turismo rural para el ejercicio 2002.

Al amparo de la Orden de 22 de diciembre de 2000, por la que se regula el procedimiento general para la concesión de subvenciones en materia de turismo rural, y mediante Resolución de 19 de diciembre de 2001 se efectuó convocatoria relativa al ejercicio 2002.

El artículo 11.5 de la citada Orden establece que el plazo de resolución y notificación será de tres meses, contados a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Ante la imposibilidad de cumplir dicho plazo debido al elevado número de solicitudes presentadas y la escasez de medios personales, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42.6 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Delegación Provincial

RESUELVE

Conceder una ampliación del plazo de resolución y notificación de tres meses.

Almería, 10 de mayo de 2002.- El Delegado, Teófilo Montoya Sola.

RESOLUCION de 7 de mayo de 2002, de la Delegación Provincial de Málaga, sobre ampliación del plazo para resolver las solicitudes de Entidades privadas y Entidades Locales para la concesión de subvenciones en materia de infraestructura turística, convocatoria 2002.

La Resolución de 19 de diciembre de 2001, de la Dirección General de Planificación Turística, por la que se convoca la concesión de subvenciones en materia de infraestructura turística (BOJA núm. 10, de 24 de enero de 2002), realiza la convocatoria para el ejercicio 2002, y dispone en el apartado primero, núm. 8, de conformidad con el art. 59.5.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que las notificaciones serán realizadas mediante publicación en los tabloneros de anuncios de las respectivas Delegaciones Provinciales de Turismo y Deporte, previo anun-